

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 133
(de 31 de marzo de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 958 de 21 de diciembre de 2020 se sanciona con multa de cinco mil un balboas (B/5,001.00) al establecimiento **GRUPO SUQUIMSA**, según lo contemplado en los artículos 167 y 171 de la Ley 1 de 2001, y se le advierte el **retiro inmediato** de los productos detallados en la parte CONSIDERANDO de esta Resolución (fojas 26-27); toda vez que mediante INFORME TÉCNICO No. **029-2020/IT/DAC-SI** de 21 de octubre de 2020, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, hace llegar los hallazgos en la inspección realizada el día 16 de octubre de 2020, al establecimiento **Novey sucursal Centennial**, ubicado en edificio Novey, Ancón, Ave. Centenario, Urb. Centennial Park, de esta ciudad, y en el citado establecimiento se encontraron, entre otras, los siguientes productos (fojas 2-4):

Producto	Presentación comercial	Expiración	Lote	Fabricante/País	Total envase retenido
Hand Free Bact.	Frasco 24 onzas	No indica	No indica	Grupo Suquimsa/Panamá	32
Hand Free Bact.	Frasco 16 onzas	No indica	No indica	Grupo Suquimsa/Panamá	25
Fresh Cuat 0.3%	Frasco 960ml	26/08/24	20. 1217	Grupo Suquimsa/Panamá	48
Fresh Cuat 0.03%	Frasco 960ml	03/01/2024	03012020	Grupo Suquimsa/Panamá	2
Fungisol Amonio 5.5%	Galón	23/06/2024	2020841	Grupo Suquimsa/Panamá	3
Fungisol 5ta generación	Galón	23/06/2024	2020841	Grupo Suquimsa/Panamá	12
Fresh Cuat	Galón	08/2024	2020-1127	Grupo Suquimsa/Panamá	6
Gerquimsa	Galón	09/06/2020	2020-660	Grupo Suquimsa/Panamá	24
Hand Free Bact	Galón	26/08/21	201263	Grupo Suquimsa/Panamá	22

Que la empresa **Grupo Suquimsa** no tiene Licencia de Operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por ende, los productos fabricados por ellos que son competencia de esta Autoridad, no cuenta con registro sanitario.

Que el día 5 de febrero de 2021, el señor Juan Francisco Amaris, representante legal de dicho establecimiento se notifica de la referida Resolución 958 de 2020, y el día 11 de febrero de 2021, en tiempo oportuno, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma.

Que el Recurrente, en su escrito del Recurso manifiesta que *como retiraron de estos productos le permitiera un arreglo de pago ya que GRUPO SUQUIMSA, S.A. es una empresa pequeña y la suma de la multa podría impactar económicamente.*

Que mediante la Nota **031/21/AL/DNFD** de 11 de febrero de 2021 se le remite este Recurso al Dpto. de Auditoría de Calidad para el Criterio Técnico; y mediante la Nota **067-21/INT/DAC/DNFD** de 11 de marzo de 2021 este Departamento informa lo siguiente (foja 34):

- Como indica la nota 200-20/INT/DAC/DNFD del 16 de diciembre de 2020 del 16 de diciembre de 2020 que contiene el Criterio Técnico relacionado al Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución # 828 del 26 de octubre de 2020 p por el señor Amaris, se han detectado en comercios locales productos que son competencia de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas cuyo fabricante es Grupo Suquimsa.
- Grupo Suquimsa ha estado comercializando estos productos sin contar con licencia de operación emitida por esta Dirección.
- El presente Recurso adjunta nota de crédito a favor de Novey Centennial por el retiro de los productos de Grupo Suquimsa, sin embargo, esto no elimina la falta cometida.
- Por lo antes mencionado se considera que se debe mantener la sanción impuesta.

Que es cierto que la empresa **Grupo Suquimsa** estaba fabricando y comercializando los productos sin contar con Licencia de Operación emitida por esta Dirección, de modo que el incumplimiento corresponde a una falta grave, y así fue sancionada por la multa de cinco mil un balboas (B/.5,001.00), sin embargo, como indica en el Criterio Técnico arriba descrito, esta empresa ya fue sancionada por la misma falta mediante la Resolución 828 de 26 de octubre de 2020 con multa de cinco mil un balboas (B/.5,001.00), y al resolver el Recurso de Reconsideración, mediante la Resolución 979 de 30 de diciembre de 2020 se **mantiene la multa** de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00). No es que infringe normas sanitarias una tras otra vez sino por las inspecciones realizadas casi al mismo tiempo en el año pasado en dos (2) establecimientos diferentes, **Almacén El Costo y Novey Centennial**.

Que además, según el registro de esta Dirección, esta empresa **Grupo Suquimsa** no tenía antecedentes, es decir, es la primera vez que infringe las normas sanitarias, por ende, esta vez tomaremos en cuenta esta situación.

Que el artículo 169 de la Ley 1 de 2001 señala que, al imponer una sanción, la Autoridad de Salud o la CLICAC, según corresponda, tendrá en cuenta:

1. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
2. Los beneficios obtenidos por el infractor.
3. La condición de reincidencia del infractor.
4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.
5. La gravedad de la infracción.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el resuelto PRIMERO de la Resolución No. 958 de 21 de diciembre de 2020 el cual quedará así:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento **GRUPO SUQUIMS**, ubicado en Transísmica, Urb. Industrial Orillac, Ciudad de Panamá, por haber infringido las normas relacionadas a licencia de operación.

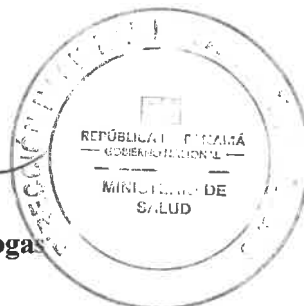
SEGUNDO: Advertir, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco(5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 24 del 29 de enero de 1963; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 468-2020

En la Ciudad de Panamá
a las 10:20 de la AM
del día 4 de Mayo
de 2021 se notifico al Sr (a) Juan
Amaris
con Cédula N° B-384-563

